

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2022-0037359
De 4 de octubre de 2022

Que recomienda adoptar medidas para la contratación de potencia y/o energía, a corto plazo, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, además de establecer la obligación de contratación mínima de potencia y energía de las empresas de distribución, para asegurar el suministro de la demanda, establecen entre los criterios básicos la posibilidad de incorporar algunos mínimos requisitos de participación, siempre y cuando sean con el objetivo de garantizar la seguridad del abastecimiento al cliente final;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establecen que el criterio básico de contratación para los pliegos de cargos especiales es ayudar a conformar la matriz energética de Panamá y/o procurar un determinado nivel de garantía de suministro, por lo que pueden establecer requisitos especiales orientados a un tipo particular de tecnología y/o forma de contratación;

Que en la Licitación LPI N.º ETESA 01-21 no se alcanzaron los niveles de contratación mínima de potencia y energía para todas las empresas de distribución eléctrica establecidos en las Reglas de Compras, aunado al aumento en la demanda de energía eléctrica particularmente en los meses de verano, hace necesario para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica, realizar actos de contratación a corto plazo;

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario hacer recomendaciones en cuanto al esquema de contratación a corto plazo, a fin de reforzar el Sistema Interconectado Nacional para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad,



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=rZBPXRFto92N9TBM1uWhv%2FYmhqLIMm0nZiEJWEt9kQ4%3D>

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de corto plazo, tendiente a contratar la potencia y energía, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

1. La recepción de ofertas para el acto de licitación pública se deberá realizar a más tardar treinta (30) días después de la publicación del pliego de cargos, teniendo en cuenta las modificaciones, por parte del regulador, a los plazos establecidos en las Reglas de Compra, que sean necesarias ante las circunstancias excepcionales de esta licitación de corto plazo.
2. Realizar una evaluación técnica/económica utilizando diversos precios mensuales de la oferta virtual que considere las estaciones predominantes en Panamá (estaciones seca y lluviosa), para determinar si existen beneficios en el volumen de contratación y de ser así proponer e implementar este esquema.
3. Requerimientos de potencia firme y requerimientos de energía en renglones separados.
 - a. Renglón de Potencia: para centrales de generación térmica existentes.
 - b. Renglón de Energía: para centrales de generación renovable (hidroeléctricas, mini hidroeléctricas, sistemas de pequeñas centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales solares y eólicas) existentes.
4. La fecha de inicio del suministro será a más tardar el 1 de marzo del año 2023.
5. Duración máxima de los contratos de suministro: 3 años.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=rZBPXRFto92N9TBM1uWhv%2FYmhqLIMm0nZiEJWEI9kQ4%3D>